

IVA reducido: preguntas frecuentemente hechas

(véase también [IP/03/1024](#))

¿Por qué la Comisión Europea no propone una extensión más grande del IVA reducido?

Una extensión del ámbito del IVA reducido hacia nuevos sectores resultaría en una desarmonía en los tipos del IVA: entonces, conviene preservar el acervo comunitario y conservar la armonía que ya es asegurada por la aplicación del tipo normal en vigor en todos los Estados miembros o en la mayoría de ellos. En efecto, el artículo 93 del tratado CE prevé la adopción de las disposiciones con respeto a la armonía de las legislaciones sobre los impuestos al volumen de negocios según la necesidad de esta armonía para asegurar la elaboración y el funcionamiento del mercado interior.

Además la Comisión Europea queda convencida de que el IVA reducido no es el mejor método para incitar a los consumidores a comprar algunos bienes o servicios. En efecto, el IVA (la diferencia de los impuestos especiales por ejemplo) no existe para modificar el comportamiento de los consumidores. Además, el impacto de IVA reducido nunca es total: muchas veces es débil y además temporal. Entonces, cualquier mecanismo económico fundado en las premisas que el IVA reducido resulte en una baja de los precios y, por consiguiente, en una subida de la demanda no puede funcionar.

Por fin, el IVA es un impuesto al consumo con por objetivo principal estimular los ingresos fiscales: cada Estado miembro puede destinar sus ingresos según sus prioridades. El IVA no puede en ningún caso estar una subvención para algunos sectores.

¿Por qué la Comisión Europea propone limitar el ámbito de los tipos cero y superreducidos a los bienes y servicios en el anexo H?

La Comisión Europea no propone la abolición total de los tipos cero y superreducidos: éstos podrán aplicarse a los productos y servicios mencionados en el anexo H. Por consiguiente, los sectores más delicados de los Estados miembros afectados quedarán cubiertos: los estados podrán seguir aplicando los tipos inferiores al 5% a la alimentación, los medicamentos, el alojamiento etc.

Esa manera de ver las cosas es la sola que es perfectamente compatible con la política de la Comisión Europea decidida por el Consejo con arreglo a la negociación de los tratados de adhesión con vistas a la expansión de la Unión Europea.

Antiguamente, cada derogación acordada en materia de IVA fue estrictamente limitada: la última vence el 1 de enero de 2010. Además se refieren casi solamente a bienes y servicios mencionados en el anexo H. Entonces, para la coherencia es muy importante proceder desde ahora a la primera etapa para la racionalización de las derogaciones transitorias actualmente en vigor en los Estados miembros.

¿Por qué la Comisión Europea propone suprimir la posibilidad de aplicar el tipo cero (o superreducido) a ropa y calzado para niños?

Actualmente, sólo dos países, Reino Unido e Irlanda, aplican un tipo cero a estos bienes, Luxemburgo aplica un tipo del 3%. Los otros Estados miembros aplican el tipo normal. La Comisión Europea cree que para la coherencia y para la simplificación del sistema ya es hora de acabar con los tipos reducidos para las categorías de bienes o servicios no mencionados en el anexo H y a las que solamente una minoría de Estados miembros acuerden una derogación específica. Las razones son las siguientes:

- ?? Los precios dentro de la Comunidad demuestran que un tipo cero o superreducido no garantiza a los consumidores el mejor precio: por ejemplo, si el precio medio de zapatos para niños es 100 dentro de la UE (tomando en cuenta la paridad de los poderes adquisitivos), estos zapatos valdrán 126 en Luxemburgo (tipo: el 3%), 119 en Dinamarca (tipo: el 25%) y 116 en Reino Unido (tipo: el 0%).
- ?? Dado que solamente 3 Estados miembros utilicen estas derogaciones, conservarlas iría contra el objetivo de simplificación y de racionalización buscado por la propuesta.
- ?? Conservar estas derogaciones provocará distorsiones de la competencia, ya que permiten a las empresas de los Estados miembros sea practicar precios inferiores a los de las empresas de los demás de los Estados miembros, sea conservar los márgenes de beneficio superiores gracias a la ventaja del IVA. Además han constatado que en estos 3 Estados miembros, a pesar del tipo de IVA inferior, ropa y calzado para niños no cuestan mucho menos que ropa y calzado para adultos. La misma tendencia se ve en los otros Estados miembros donde el tipo normal se aplica a todos estos bienes.
- ?? El concepto de ropa y calzado para niños no está definido en el nivel de la Comunidad, entonces es delimitado de manera diferente en estos 3 Estados miembros. La ropa y el calzado para niños no pueden relacionarse con una posición arancelaria precisa del arancel común. Eso significa complicaciones suplementarias.

¿Por qué a la Comisión Europea ya no quiere los ‘taux parking’?

El ‘taux parking’ se refiere a los bienes y servicios no mencionados en el anexo H, a los que algunos Estados miembros aplican desde el 1 de enero de 1991 tipos reducidos, superreducidos o cero (derogación negociada en el momento de la adopción de la directiva 92/77/CEE o con arreglo a los tratados de adhesión). Estos Estados miembros podían seguir aplicando los tipos reducidos y no el tipo normal.

Esta medida fue tomada como disposición de transición para evitar un pasaje brutal del tipo reducido al tipo normal en el momento de la entrada en vigor del mercado interior el 1 de enero de 1993: debía desaparecer progresivamente. Después de más de 10 años han propuesto proceder a la supresión de esta medida de transición.

¿Qué modificaciones están previstas para el sector de alojamiento?

Para racionalizar la situación compleja y caótica que existe ahora y para mejorar el funcionamiento del mercado interior, la propuesta es añadir una categoría al anexo H que autorice la aplicación de tipos reducidos a las siguientes operaciones:

?? Suministro, construcción, transformación, renovación, reparación y mantenimiento de alojamientos;

?? Alquiler de alojamiento cuando un Estado miembro elige no cubrirlo;

Por estas modificaciones, el ámbito de los tipos reducidos para el alojamiento ha sido extendido, pero mientras los Estados miembros tienen más posibilidades para aplicar un tipo reducido para el alojamiento.

En la situación actual parece que por el desvío de tantas derogaciones específicas, muchos Estados miembros vayan contra la obligación de reservar el tipo reducido para el alojamiento con arreglo a sus políticas sociales y que apliquen un tipo reducido a muchas operaciones relativas al alojamiento privado. Además el alojamiento social no es definido en el nivel de la Comunidad. Por consiguiente, los Estados miembros todavía tienen sus propias definiciones muy distintas de alojamiento social en su legislación. Actualmente, parece que el alojamiento sea sometido al tipo reducido en 10 Estados miembros, con medidas distintas.

Además la modificación incorpora dos categorías actualmente cubiertas por la Directiva que autoriza a los Estados miembros aplicar hasta el 31 de diciembre de 2003 un tipo reducido de IVA para algunos servicios de intensa mano de obra (renovación y reparación de alojamiento privados y lavado de cristales y limpieza de alojamientos privados).

¿A qué tipo son sometidos el gas y la electricidad?

La Comisión Europea propone añadir una categoría al anexo H que prevea que el tipo reducido puede aplicarse al suministro de electricidad, de gas por la red de distribución y de la calefacción distribuido por la red.

En efecto, estos tres modos de abastecimiento de energía funcionan en una red, presentan características similares y responden a las mismas necesidades. En cambio, el tipo normal sigue aplicándose a los otros productos energéticos.

Actualmente, los Estados miembros podrán aplicar el tipo reducido al gas natural y a la electricidad si han obtenido la autorización previa de la Comisión Europea. Y esto después de que la Comisión Europea haya examinado la medida para que no arriesgue una distorsión de la competencia. La experiencia demuestra que este proceso de autorización previa puede ser abandonado, ya que ninguna queja ni ningún elemento convincente hayan permitido constatar que los tipos reducidos aplicados en 7 Estados miembros crearon distorsiones de la competencia.

Además la Comisión Europea propone precisar que si los Estados miembros aplican tipos diferentes dentro de una categoría mencionada en el anexo H, eso sólo será posible a la condición de que estos tipos no causen distorsiones de la competencia. Cuando la Comisión Europea lo pregunte, los Estados miembros deberán comunicarle los elementos necesarios para verificar si respetan esta condición. Por consiguiente, el proceso de autorización ya no se puede justificar.

¿Por qué la Comisión Europea no propone la aplicación de un tipo reducido a discos, CD y otros soportes de sonido o imagen?

En efecto, una amplia campaña mediática se ha preparado para obtener tipos reducidos para los discos, CD y cassetes sonoros (soporte de sonido): es sin embargo evidente que estos soportes culturales no pueden desunirse de otros soportes como los soportes de sonido e imagen como vídeos, DVD, etc. y que un enfoque conjunto es necesario.

Actualmente, cada Estado miembro aplica el tipo normal a todos los soportes de sonido e imagen. La legislación actual no permite ninguna derogación, entonces la situación es armonizada.

Primero recordar que el impacto de una reducción en el IVA es en la mayoría de los casos débil y además temporal.

Segundo añadir estos bienes sería un paso atrás para el mercado interior porque es probable que solamente una minoría de Estados miembros introduzcan estos tipos reducidos. Tomarían en cuenta el coste presupuestario considerable de tal medida.

Una extensión de los tipos reducidos a estos bienes no cabe en la operación de racionalización y simplificación del IVA reducido. En efecto, como son bienes muy fáciles para transportar, los riesgos de traslado de empresas y distorsiones de la competencia no se pueden ignorar.

Además la baja del IVA no puede luchar eficazmente con la piratería organizada en el nivel mundial y la aparición de mercados ilícitos y alternativos. En efecto, aunque una baja de IVA sería repercutida en el precio final para el consumidor, este precio sería de toda manera más alto que el precio en el mercado negro. Por consiguiente, una baja del IVA sería una forma de ayuda al sector.

Lo mismo ocurre para la piratería numérica por carga remota en Internet. Una baja del IVA no puede impedir a los consumidores a hacerlo. En efecto, las herramientas para hacer copias están en venta libre y solamente una medida verdaderamente disuasiva podría modificar este comportamiento. Una baja del IVA no puede hacerlo.

Por fin, es verdad que el artículo 151 apartado 4 del tratado prevea que la Comunidad toma en cuenta los aspectos culturales de otras políticas pero eso no puede tener por efecto que va contra los objetivos de estas políticas. El artículo 93 del tratado persigue la armonía de los impuestos al volumen de negocios: introducir la posibilidad a tipos reducidos iría contra este objetivo.

¿Por qué los libros, periódicos y revistas disfrutan de un tipo reducido y no los discos, CD, etc.?

El tipo reducido para libros, periódicos y revistas es una realidad histórica que no puede ignorarse: desde siempre la mayoría de los Estados miembros han considerado estos bienes como importantes en el plano educativo y eso justificaba considerarlos como bienes de primer necesidad. Entonces a estos bienes se aplica el IVA reducido, tanto como a los productos comestibles, los medicamentos, etc. Esta realidad todavía existe y se trata de nuevo de preservar la armonía que ya existe (los periódicos disfrutan de un tipo reducido en todos los Estados miembros de la Unión Europea).

En cambio, es mejor reservar esta categoría para los soportes de papel sin alargarla a los soportes digitales, electrónicos o conectados. En efecto, estos soportes modernos tienen muchas posibilidades (buscar, recopilaciones...), son servicios provistas por medios electrónicos y a éstos ningún tipo reducido puede aplicarse. Por todas estas razones no conviene extender la categoría a otros soportes culturales como discos, CD etc.

¿Por qué la Comisión Europea no propone tipos reducidos para los productos respetuosos con el medio ambiente?

Las peticiones para tipo reducido pueden ser reagrupadas en 2 categorías:

?? peticiones para bienes y servicios determinables. Por ejemplo, suministro de bicicletas (actualmente ningún tipo reducido se aplica) y servicios de mantenimiento y reparación de estos bienes (4 Estados miembros – Bélgica, Irlanda, Luxemburgo y los Países Bajos – aplican un tipo reducido con arreglo al experimento en estos servicios de intensa mano de obra).

?? bienes que correspondan a algunas normas para el medio ambiente. Muchas peticiones se han introducido para prever tipos reducidos para, por ejemplo los productos biológicos o productos con una etiqueta Eco Europea.

En la mayoría de los casos, estos bienes y servicios son sometidos al tipo normal por todos los Estados miembros y es importante preservar esta armonía. Además conviene no hacer diferencia entre productos idénticos, según responden a las normas para el medio ambiente o no: eso acusa al principio de la neutralidad del IVA que se aplica a productos similares. Ese principio fue recordado por el Tribunal de Justicia en su fallo del 3 de mayo de 2001.

Para los productos comestibles un tipo reducido ya es posible y conviene no hacer distinciones suplementarias.

Por fin, de nuevo, el impacto de una reducción en el IVA es en la mayoría de los casos débil y además temporal.

¿Por qué la Comisión Europea no propone tipos reducidos para los productos que mejoran la seguridad en la carretera, en particular cascos y indumentaria de protección para motociclistas?

El IVA reducido no puede desgraciadamente lograr a ese objetivo: aunque se aplique un tipo reducido, el precio de compra queda muy elevado y es preferible concentrarse en las medidas específicas de estímulo para la compra y el uso de esos productos.

Por fin, el tipo normal se aplica en toda la Comunidad, salvo en Reino Unido que actualmente disfruta de una derogación específica que le permite aplicar un tipo cero para los cascos de motociclistas y ciclistas. La directiva propone excluir el tipo cero para productos no mencionados en el anexo H: entonces, el tipo normal se aplicará en toda la Comunidad.

¿Por qué la Comisión Europea no propone la posibilidad de aplicar un tipo reducido para las obras de renovación a los monumentos históricos?

El tipo reducido ahora solamente está previsto con arreglo al alojamiento: sin embargo, un Estado miembro (el Reino Unido) aplica un tipo cero a algunas obras a edificios de interés histórico. En cambio, el tipo normal se aplica en los otros Estados miembros.

Entonces, es mejor acabar con esa derogación y generalizar definitivamente el tipo normal. En efecto, el IVA reducido no es necesario: los Estados miembros tienen recursos más adecuados para financiar las obras a esos edificios (conceder subvenciones directas para las obras no realizadas en el alojamiento, en verdad asegurar el costo del mantenimiento, conceder premios a los propietarios de edificios declarados de interés artístico...).

¿Y los servicios de intensa mano de obra, el tipo reducido desaparece definitivamente para ellos?

No. Con arreglo al experimento en los servicios de intensa mano de obra una lista limitativa de sectores ha sido establecida. Los Estados miembros que hayan elegidos participar en el experimento podían elegir entre estos sectores para aplicar un tipo reducido. Esta lista fue lejos de cubrir todos los servicios que puedan ser considerados como de intensa mano de obra: por ejemplo, los servicios de restaurante no han sido retenidos mientras su carácter de intenso mano de obra es reconocido por muchos.

La Comisión Europea propone aplicar un tipo reducido al conjunto del alojamiento y del restaurante: por consiguiente, muchos servicios sometidos ahora al tipo reducido con arreglo al experimento podrían, después de la adopción de la Directiva por el Consejo, todavía son sometidos al tipo reducido en los Estados miembros que lo quieran.

Así, por ejemplo, las obras de renovación y reparación de alojamientos privados podrían ser sometidas al tipo reducido por todos los Estados miembros que lo quieran, incluso los que no han participado en el experimento.

En cambio, el tipo reducido ya no podría aplicarse a otros servicios (pequeños servicios de reparación, por ejemplo). En efecto, con arreglo al experimento en los servicios de intensa mano de obra, tenido en cuenta la información facilitada por los Estados miembros y los límites de los métodos de análisis, parece que no sea posible identificar un efecto favorable de IVA reducido en el empleo. Por lo que se refiere al efecto en la economía subterránea, se hace la misma observación. Además incluso si la baja del tipo de IVA será totalmente repercutida en el precio para el consumidor, parece que para un mismo costo presupuestario, la baja de las cargas en el trabajo cree un 52% más empleos

Por consiguiente, ningún argumento habla a favor de la continuación del experimento de tipos reducidos.

¿Los tipos reducidos quedan siendo facultativos para los Estados miembros?

Sí. La Comisión Europea considera que se trata actualmente de conservar el carácter facultativo de los tipos reducidos porque se ligan con las elecciones presupuestarias de los Estados miembros y con la organización de sus finanzas públicas. Los Estados miembros conservarán por lo tanto la posibilidad de aplicar el tipo reducido solamente a algunas categorías en el anexo H o dentro de una categoría a algunas de las operaciones.

¿Qué será el impacto económico y presupuestario de la propuesta sobre los tipos reducidos para los Estados miembros?

La evaluación de los costos económicos de la propuesta se refiere al costo o a la ganancia para el presupuesto del Estado y al impacto inflacionista. Los Estados miembros que decidan aplicar un tipo reducido a los sectores que tienen una nueva oportunidad, a saber el alojamiento y el restaurante deben prever las pérdidas presupuestarias. Sin embargo, es importante recordar que:

- ?? Los tipos reducidos sean facultativos;
- ?? Un segundo tipo reducido, entre el tipo más bajo (mínimo el 5%) y el tipo normal, pueda ser previsto;
- ?? Los Estados miembros puedan, según las reglas de la Comunidad en vigor, limitar el ámbito de las categorías mencionadas en el anexo H.

¿A qué bienes y servicios que la Comisión Europea propone los Estados miembros podrían aplicar tipos reducidos?

Categoría	Descripción
1	Productos comestibles (incluso las bebidas excluyendo sin embargo bebidas alcohólicas) destinados al consumo humano y animal; animales vivientes, pepitas, plantas y ingredientes normalmente destinados a la preparación de productos comestibles; productos normalmente utilizados para completar o sustituir productos comestibles.
2	Suministro de agua.
3	Productos farmacéuticos utilizados normalmente para la cuida de la salud, la prevención de enfermedades y el tratamiento medical y veterinario, incluso los productos de contracepción y protección higiénica.
4	Equipos medicales, auxiliares y los otros aparatos normalmente destinados a aliviar o tratar a los inválidos, para uso personal y exclusivo a los inválidos y también los aparatos eléctricos, electrónicos o otros y medios de transporte concebidos o especialmente acondicionados para las personas inválidas. Reparación de estos bienes. Silla-autos.
5	Transporte de pasajeros y equipaje.
6	Suministro de libros, incluso alquiler en las bibliotecas (incluso folletos, hojas plegadas y semejantes, álbumes, álbumes para colorear para los niños, partituras impresas o manuscritas, mapas y mapas hidrográficas o otros), periódicos y revistas, salvo los dedicados totalmente o de una manera predominante a la publicidad.
7	Entradas a los espectáculos, teatros, circos, ferias, parques de atracción, conciertos, museos, parques zoológicos, cines, exposiciones y manifestaciones y establecimientos culturales similares. Recibimiento de señales de radio y televisión.
8	Servicios y derechos de autor de escritores, compositores y artistas.
9	Entradas a eventos deportivos y el derecho de utilización de instalaciones deportivas.
10	Suministro, construcción, transformación, renovación, reparación, mantenimiento y limpieza de vivienda. El alquiler de alojamiento si no es cubierta por el artículo 13.
11	Suministro de bienes y prestaciones de servicios normalmente destinadas a la producción agrícola, salvo sin embargo los bienes de equipo como maquinaria pesada o edificios.
12	Suministro de plantes y otros productos de la floricultura (incluso bulbos, raíces y productos similares, flores cortadas y follajes como ornamento) y también de leña.
13	Habitaciones en hoteles y establecimientos similares, incluso provisión de alojamiento de vacaciones y alquiler de sitios para camping y sitios para caravanas.
14	Servicios de restaurantes.
15	Prestación de servicios y suministro de bienes por organizaciones de caridad reconocidas por los Estados miembros y comprometidas en ayuda y la seguridad social si estas operaciones no son cubiertas por el artículo 13.
16	Servicios suministrados por las empresas de pompas fúnebres y cremación y también el suministro de bienes similares.

17	Suministro de asistencia médica y dental y también curas termales si estas prestaciones no son cubiertas por el artículo 13.
18	Servicios de tratamiento a domicilio (por ejemplo, ayuda a domicilio y cura a los niños, a los ancianos y los enfermos o a los inválidos).
19	Servicios de goteo y servicios suministrados con arreglo a la limpieza de vías públicas, la recogida de basura y el tratamiento o la reconversión de los residuos, distinto de los servicios suministrados por las organizaciones mencionadas en el artículo 4 apartado 5.
20	Suministro de electricidad, de gas por el sistema de distribución de gas natural y de calefacción distribuida en red.